

Negociador y árbitro. La actividad del regente Melchor Sisternes durante el Parlamento sardo de 1677-1678

Negotiator and arbitrator. The activity of the Regent Melchor Sisternes during the Sardinian Parliament of 1677-1678

LAURA GÓMEZ ORTS
Universitat de València
laura.gomez-orts@uv.es

Resumen: Durante la Edad Moderna, el reino de Cerdeña contó con una importante institución propia de carácter representativo: el Parlamento. A diferencia de lo que ocurría en las Cortes de los reinos peninsulares de la Corona de Aragón, en Cerdeña estas nunca fueron presididas por los monarcas, quienes delegaban esa tarea en sus virreyes. Este trabajo analiza las funciones desempeñadas por el regente de la Cancillería de Cerdeña durante el transcurso de las sesiones parlamentarias. La particularidad de que el Parlamento fuera presidido por el virrey confería a los regentes de la Cancillería un papel del que no gozaron en las Cortes de los reinos peninsulares, por tanto, se convertían en una figura política de gran peso. Como se comprobará, el regente formaba parte de diferentes juntas y comisiones, y ejercía de intermediario entre el virrey y los representantes de los estamentos. Este análisis tendrá como protagonista la actividad del regente Melchor Sisternes de Oblites y Badenes durante el Parlamento sardo de 1677-1678.

Palabras clave: Regente, virrey, Parlamento, Cerdeña.

Abstract: In the early Modern Age the kingdom of Sardinia had an important representative institution of its own: The Parliament. Unlike the Courts of the peninsular kingdoms of the Crown of Aragon, the king never presided over the Courts in Sardinia. This task was delegated to the viceroy. This paper analyses the tasks carried out by the regent of the Chancellery of Sardinia during parliamentary sessions. This peculiarity —the viceroy presiding over the Parliament— granted the regents of the Chancellery a role they did not have in the peninsular kingdoms and great influence in politics. As later explained, the regent took part in different council boards and commissions and was an intermediary between the viceroy and the representatives of the estates of the realm. This analysis will focus on the activity of the regent Melchor Sisternes de Oblites y Badenes during the Sardinian Parliament of 1677-1678.

Keywords: Regent, viceroy, parliament, Sardinia.

Recibido: 25 de octubre de 2017; aceptado: 22 de abril de 2018; publicado: 27 de septiembre de 2018.

Revista Historia Autónoma, 13 (2018), pp. 85-102

DOI: <https://doi.org/10.15366/rha2018.13.005>



Introducción: los Parlamentos en Cerdeña

El reino de Cerdeña, como la mayor parte de territorios de la Corona de Aragón, salvo el caso mallorquín, contó en época foral moderna con una institución representativa; en este caso, su Parlamento. El profesor Guia incide en la similitud de las estructuras y de los mecanismos de funcionamiento de Cortes y Parlamentos:

“Aquesta analogia s’evidencia en la documentació generada, que seguia uns mateixos patrons, i que a hores d’ara esdevé una prova més del nivell d’integració de Sardenya en l’estructura de la Corona d’Aragó, i per tant en el nucli originari de la monarquia hispànica”¹.

Esa estructura similar se basaba, como la valenciana y la catalana, en los tres brazos que formaban esta institución: el eclesiástico, el militar y el real, y en sus mecanismos de convocatoria, funcionamiento, habilitaciones, negociación del servicio y de los capítulos, etc.². Aunque también tenía sus peculiaridades, por ejemplo, su convocatoria era decenal, periodicidad regular que se respetó a lo largo de los siglos XVI y XVII. Otro rasgo que caracteriza y diferencia por encima de todo a los Parlamentos sardos es que la presidencia era encargada al delegado regio. Los monarcas de la casa de Austria jamás visitaron el reino sardo, por lo tanto debían delegar la presidencia de los parlamentos en sus representantes en el territorio: los virreyes³. Para F. Benigno en el caso sardo:

“Il mantenimento di uno stile di convocazione e di svolgimento di tipo catalano-aragonese comportava del resto una durata delle assemblee, e una modalità di trattazione degli argomenti che rendono difficile sottovalutarne l’importanza politica”⁴.

A. Mattone lo define como “*la via sarda*”, la contradicción entre el sistema político, que caminaba hacia el reforzamiento del absolutismo a través de sus tres agentes principales (virrey, Real Audiencia y Consejo de Aragón) y el Parlamento. Los brazos podían proponer capítulos, negociar y conceder el donativo, reparar agravios (*greuges*), pero tenían escasas atribuciones políticas y administrativas. Este historiador remarca el hecho de que a diferencia de las diputaciones de Valencia o de Cataluña, en Cerdeña no existía un órgano permanente

¹ Guia Marín, Lluís, *Sardenya, una història pròxima. El regne sard a l’època moderna*, Valencia, Afers, 2012, p. 159. El capítulo dedicado a “Un regne sense corts: la cruïlla dels canvis dinàstics”, pp. 147-177.

² *Ibidem*, el capítulo sobre “Els estaments sards i valencians. Analogia jurídica y diversitat institucional”, pp. 79-113.

³ Marongiu, Antonio, *I Parlamenti sardi. Studio storico istituzionale e comparativo*, Milán, Doctor A. Giuffrè Editore, 1979.

⁴ Benigno, Francesco, *Favoriti e ribelli. Stili della politica barocca*, Roma, Bulzoni, 2011, pp. 150-151.

representativo del Parlamento y sus brazos⁵. Por su parte F. Manconi destaca que la gran consecuencia de la inmadurez de los parlamentos sardos fue que no se llegó a formar un contrapoder regional que pudiese desarrollar un estilo político dialéctico como el que se ejercía en los otros reinos de la Corona de Aragón⁶.

Como decíamos, los parlamentos en Cerdeña eran convocados decenalmente por los virreyes. Dada la lejanía del reino, los miembros del Consejo Supremo de Aragón no se desplazaban para su celebración, a diferencia de lo que ocurría en las Cortes de los reinos peninsulares. La figura del regente de la Cancillería de Cerdeña quedaba, por ello, realzada, adquiriendo un mayor peso que en las Cortes de los reinos peninsulares. Este protagonismo se veía reforzado por la periodicidad decenal de los parlamentos sardos frente al distanciamiento de las convocatorias de Cortes de los reinos peninsulares.

Este trabajo pretende analizar la participación del regente de la Cancillería de Cerdeña en el Parlamento o, mejor dicho, la “calidad” de dicha intervención. El protagonista del estudio será Melchor Sisternes de Oblites y Badenes que, como regente de la Cancillería (1672-1682), participó en el Parlamento sardo de 1677-1678 convocado por el conde de Santisteban, marqués de Las Navas.

Cuando Melchor Sisternes se trasladó al reino sardo llevaba más de una década al servicio de la Monarquía. En la Real Audiencia de Valencia había sido juez de corte y oidor civil. Cumpliendo los deseos del soberano se trasladó a Cerdeña, lo que supuso el inicio de su proyección extrarregional. Su estancia en dicha isla estuvo marcada por su actividad en el Parlamento de 1677 a 1678 y, sobre todo, por ejercer como presidente del reino en dos ocasiones, para cubrir las vacantes producidas entre las salidas de los titulares del virreinato a otros puestos y el nombramiento y la llegada de los nuevos responsables del gobierno⁷. La primera ocasión en la que ejerció el virreinato de forma interina fue entre septiembre de 1675 y junio de 1676. Esos meses al frente del gobierno le sirvieron de toma de contacto con la realidad del reino, con sus principales problemas y con los protagonistas más destacados de la sociedad sarda. La experiencia y los conocimientos adquiridos durante esa etapa fueron de gran ayuda para desenvolverse en el Parlamento convocado poco después, como veremos acto seguido.

⁵ Mattone, Antonello, “Centralismo monarchico e resistenze stamentarie. I parlamenti sardi nel XVI e XVII secolo”, en *Istituzioni rappresentative nella Sardegna medioevale e moderna*, Cagliari, Consiglio Regionale della Sardegna, 1986, pp. 127-179. Concretamente la página 163 y siguientes (*La “via sarda” allo Stato moderno*).

⁶ Manconi, Francesco, “Reivindicaciones estamentales, crisis política y ruptura pactista en los Parlamentos sardos de los virreyes Lemos y Camarasa”, en Ferrero Micó, Remedios y Lluís Guia Marín (coords.), *Corts i Parlaments de la Corona d’Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, Valencia, Universidad de Valencia, 2008, pp. 493-500; Anatra, Bruno, *Banditi e ribelli nella Sardegna di fine Seicento*, Cagliari, AM&D, 2002; y Anatra, Bruno, “El arbitrio de su libertad”, en Anatra, Bruno, *Istituzioni e società in Sardegna en ella Corona d’Aragona (secc. XIV-XVII)*, Cagliari, AM&D, 1997, pp. 61-72.

⁷ Gómez Orts, Laura, “Juré en estos cargos en interim’: Las interinidades de Melchor Sisternes como Presidente de Cerdeña en la década de 1670”, en Martínez Millán, José *et al.* (dirs.), *¿Decadencia o reconfiguración? Las Monarquías de España y Portugal en el cambio de siglo (1640-1724)*, Madrid, Editorial Polifemo, 2017, pp. 441-456.

1. El regente de la Cancillería y el Parlamento de 1677-1678

1.1 Los preparativos y la apertura

Antes de considerar el papel desempeñado por Melchor Sisternes en el Parlamento debemos analizar el proceso y los motivos que llevaron a su convocatoria. Esta era una prerrogativa regia, aunque, como ya se ha avanzado, ningún soberano presidió jamás un Parlamento en Cerdeña durante la época moderna. Por ello delegaba la presidencia de la asamblea en el delegado regio. De ahí que, en septiembre de 1676, el entonces virrey de Cerdeña, don Francisco de Benavides, solicitara la autorización por parte del monarca para la celebración de Cortes⁸. Con ese objetivo aportaba diversos argumentos. El de mayor peso era el económico, el referido al donativo. El representante regio aseguraba que los 70000 escudos eran “el efecto más quantioso que tiene el real patrimonio de VM en aquel Reyno”⁹. Durante los años anteriores se habían conseguido prórrogas del donativo, por ejemplo, en tiempos del duque de San Germán fue de cinco años¹⁰. El regente Sisternes, desde su llegada a la isla en 1672, había participado en los trabajos que condujeron a la obtención de esas prórrogas económicas, como la obtenida durante el gobierno del marqués de los Vélez¹¹.

Los dos años de prórroga obtenidos por el marqués de los Vélez concluían a finales de 1677, de ahí la premura del marqués de las Navas. En su misiva incidía en los tiempos requeridos. La convocatoria se hacía cuatro meses antes de iniciar las sesiones, pero avisaba de cómo influían en esto las inclemencias meteorológicas, ya que de mayo hasta finales de noviembre “no puede atravesarse la isla sin riesgo de la vida por la intemperie que dura todo este tiempo y que para tenerle los llamados a volverse a sus casas vienen lo más tarde por marzo”. Como muy tarde, en

⁸ A lo largo de todo el texto se utilizarán indistintamente las palabras Parlamento y Cortes para designar a la institución propia del Reino de Cerdeña. Aunque la institución sarda recibía el nombre de Parlamento, en la documentación de la época la palabra más utilizada fue Cortes. De ahí que en este texto se use indistintamente uno y otro término.

⁹ Archivo de la Corona de Aragón [en adelante, ACA], Consejo de Aragón [en adelante, CA], leg. 1109, consulta de 14 de septiembre de 1676.

¹⁰ ACA, CA, leg. 1149, carta de 24 de mayo de 1671. El duque de San Germán informaba de la concesión del servicio de 70000 escudos por cinco años. Comunicaba además que en el estamento militar no concurrió ninguno de los parientes y dependientes de la casa del marqués de Cea, ni don Bernardino Cervellón. Recordemos que solo tres años antes se había producido el asesinato del virrey marqués de Camarasa. Por lo tanto, es lógico que el nuevo virrey informara a la corte del comportamiento de la nobleza local. Tiempo después algunas ciudades continuaban sin pagar esa prórroga y se ordenaba al *conseller* Andrés Manca hacer efectivo el cobro a tales ciudades. Archivo di Stato di Cagliari [en adelante, ASC], Antico Archivio Regio [en adelante, AAR], K16, ff. 268v-269r, 28 de febrero de 1673.

¹¹ ACA, CA, leg. 1149, carta de 19 de mayo de 1675. Varias personas destacaron por su trabajo en la consecución de la prórroga de dos años del donativo. Algunos de ellos fueron: el marqués de Soleminis, quien presidió la junta del estamento militar, como más antiguo de los títulos, en Cagliari, y el marqués de Villarios, que hizo lo propio en Sassari. Melchor Sisternes también participó en esta tarea, “el regente de esta Real Audiencia que fue a quien fue muchos tratados”, en palabras del propio virrey.

octubre de 1676 debían recibirse las órdenes para su celebración, “pues no siendo así se dilatará hasta el siguiente con riesgo de cesar este servicio hasta fenecidas las Cortes”¹².

La resolución de Carlos II fue favorable a la convocatoria de un nuevo Parlamento. La carta de convocatoria se redactó en septiembre de 1676. Junto a ella se remitían las cartas para los tres estamentos —eclesiástico, militar y real—, que debían entregarse para poner en marcha los preparativos¹³. Estas cartas revestían cierto carácter obligatorio. Incluso se establecían sanciones para quien, sin motivo justificado, no acudiera a la convocatoria. Era el mecanismo utilizado para evitar que la falta de asistentes impidiera el correcto funcionamiento de la asamblea y restara validez a sus decisiones. “*Le sanzioni imposte all’uopo debbono perciò essere considerate più che altro dei mezzi di coazione psicologica piuttosto che penale*”¹⁴.

El marqués de las Navas fijó el día 1 de abril de 1677 como fecha para inaugurar las nuevas Cortes¹⁵. Unos meses antes había recibido las instrucciones que debía seguir en el desarrollo de este Parlamento¹⁶.

Según D’Agostino, quien ha estudiado en profundidad esta convocatoria de Cortes, no parece que el virrey diera lo mejor de sí mismo durante su gobierno. Al referirse a su labor durante el Parlamento afirma que lo afrontó como una cuestión rutinaria, llevó a cabo pocas iniciativas o de escaso éxito. Sin embargo, sí que se esforzó en normalizar la situación tras la crisis Camarasa¹⁷.

El regente Melchor Sisternes participó en la solemne ceremonia de apertura, el Solio, en la que se observaba un complicado ritual, plagado de significados simbólicos, y se guardaban las debidas precedencias y formalismos. Él, junto al virrey y los demás oficiales reales, aguardaba la llegada al Palacio Real de los representantes de los tres brazos. De ahí, todos ellos se dirigían a la vecina catedral, donde tenía lugar la consabida ceremonia de apertura. El regente iba por detrás del delegado regio y demás personalidades del primer plano, acompañado por los síndicos de las principales ciudades y los consejeros de la capital. Una vez dentro del templo, el orden de asientos era similar. Nuestro protagonista formaba parte del primer grado, con el resto de los principales ministros, divididos en dos lados. A continuación, se procedía a la lectura del documento oficial, de la carta del soberano, que indicaba los motivos que le habían llevado a la convocatoria, como ya se ha comentado. El arzobispo de Cagliari, en este caso don Diego

¹² ACA, CA, leg. 1109, consulta de 14 de septiembre de 1676.

¹³ Archivo Histórico Nacional [en adelante, AHN], Consejos Suprimidos [en adelante, CS], libro [en adelante, l.] 2574, ff. 49v-50v, 13 de septiembre de 1676.

¹⁴ Marongiu, Antonio, *I parlamenti sardi... op. cit.*, p. 85.

¹⁵ ACA, CA, leg. 1108, carta de 5 de febrero de 1677.

¹⁶ AHN, CS, l. 2574, ff. 58r-71v, 16 de diciembre de 1676; Gómez Orts, Laura, “Práctica de gobierno y actividad parlamentaria: las instrucciones al conde de Santisteban en el Parlamento de 1677”, en Guàrdia Marín, Lluís *et al.* (eds.), *Centri de potere nel Mediterraneo occidentale. Dal Medioevo alla fine dell’Antico Regime*, Milán, Franco Angeli, 2017, pp. 23-32.

¹⁷ D’Agostino, Guido, *Il Parlamento del viceré Francesco de Benavides, conte di Santo Stefano (1677-1678)*, Cagliari, Consiglio Regionale della Sardegna, 2014, p. 45.

de Angulo, era el encargado de leer la respuesta conjunta de los tres brazos. Por último, se prorrogó la sesión hasta el 8 de abril¹⁸.

1.2 Junta de habilitadores: la cuestión de las admisiones

No obstante, la tarea del regente Sisternes se había iniciado meses antes de esa solemne apertura y continuó tras ella. Antes de proceder a la inauguración del Parlamento se debían realizar una serie de actuaciones preliminares, como la llevada a cabo por la Junta de habilitadores, de la que era miembro. Esta comisión era la encargada de examinar la legalidad de la propia constitución y la legitimidad de la participación de cada uno de los miembros. Debían verificar uno por uno las cartas de convocatoria y los poderes delegando su asistencia y su voto en un procurador de todos los convocados. La actividad de esta Junta concluía con la publicación de la lista de convalidados, de admitidos, dejando fuera a los miembros no admitidos, a los excluidos. “*Le assamblee acquistavano quel carattere definitivo di legittimità che solo poteva dar valore alle deliberazione*”¹⁹.

La Junta de habilitadores estaba formada por tres delegados de los brazos, uno por cada uno de ellos, más tres miembros del Gobierno elegidos por el virrey. En este caso fueron Francisco de Castellví marqués de Laconi por el militar, el arzobispo de Cagliari Diego de Angulo por el eclesiástico y el *jurat en cap* de Cagliari, José Carnicer, por el real. Además de Melchor Sisternes, Simón Soro y Rafael Martorell, como oficiales reales²⁰. El director de la Cancillería, ejerciendo como coordinador, envió al notario Antonio Lecca el 5 de abril en busca de los representantes de los tres estamentos para convocarlos a una reunión esa misma tarde en la que se procedería al juramento de desarrollar su labor con lealtad y secreto. Durante el desarrollo de los quehaceres de esta Junta de habilitadores se comprobó, como en ocasiones anteriores, la importancia de la etapa de Melchor Sisternes en el seno de la Audiencia valenciana. Los habilitadores se encontraban analizando el caso de Jaime y Carlos de Sossa. Estos alegaban ser hijos de Eusebio de Sossa y Tallada, que había sido admitido como caballero en el estamento militar de las Cortes valencianas. Para ello, se aportaba una copia firmada por Antonio de Herrera, notario y secretario del brazo militar de Valencia, cuya “literatura y signo” fue reconocida por el jurista valenciano, en presencia de los demás habilitadores, según dijo y “*affirmó ser literatura y signo de dicho Herrera*”²¹. Finalmente, Jaime y Carlos de Sossa fueron admitidos en el Parlamento, aunque sin capacidad de voto por ser menores de edad. Esta tarea muchas veces requería de interminables y complicadas pesquisas²².

¹⁸ *Ibidem*, pp. 53-54.

¹⁹ Marongiu, Antonio, *I parlamenti sardi... op. cit.*, p. 142.

²⁰ D’Agostino, Guido, *Il Parlamento del viceré... op. cit.*, p. 55.

²¹ *Ibidem*, p. 1525.

²² Las procuras y habilitaciones son numerosísimas y ocupan dos de los tres volúmenes de la documentación archivística: ASC, AAR, Busta 177 y 178. Todas ellas ocupan el último capítulo del II volumen de la obra de G.

Como curiosidad señalamos que, en la reunión del 23 de abril de 1677 de la Junta de habilitadores, se recogía entre los admitidos a Plácido Sisternes, uno los hijos de nuestro protagonista, y a su nieto²³.

El propio Plácido Sisternes se hizo cargo de algunas procuras, es decir, de la representación de personas que no podían acudir a Cagliari a participar en el Parlamento. Uno de estos casos fue el del sasarés Gavino Navarro, porque se encontraba “*governant de delegat y alturno de sa excellencia*” en dicha ciudad²⁴. El cuñado de Plácido, Antonio Manca de Guiso, marqués de Albis, fue el elegido por el procurador real Francisco Roger para hacerse cargo de su procura, impedido por motivos justificados. El marqués de Albis había sido admitido “tanto por votar como para ejercer qualquier oficio que fuere nombrado en el estamento militar, atento ha obtenido suplemento de edad”. A través de su método de habilitación constatamos lo minucioso del proceso, ya que un notario debía proporcionar una copia auténtica de la partida de bautismo para confirmar que hubiese alcanzado la mayoría de edad, además se interrogaba a varios testigos para que lo corroborasen²⁵. Todos estos trámites eran supervisados por el director de la Cancillería como uno de los componentes de esa Junta.

1.3 Junta de tratadores: la cuestión del donativo

Melchor Sisternes participó también en la Junta de tratadores, desarrollando sus dotes de negociador. Quizá sea la Junta más decisiva, aquella en la que se trataba la cuestión económica. Los miembros de esta Junta eran los encargados de disponer todo lo concerniente al donativo que se concedería en el Parlamento, desde el importe otorgado a la modalidad. Esta era una de las principales funciones del Parlamento y el económico era el principal motivo por el cual el monarca consentía su celebración. Así obtenía nuevos ingresos tan imperiosos para las crecientes e inabarcables necesidades de la Monarquía.

En esta convocatoria parlamentaria formaron parte de la Junta de tratadores las siguientes personas. Por parte del *alter nos* se nombró al regente valenciano, al procurador real Francisco Roger, al oidor Eusebio Carcasona y al maestro racional Juan Bautista Carnicer. Por parte del estamento real fueron nombrados Antonio Murta y Quensa, Antonio Manca y José Olives, síndicos respectivamente de Cagliari, Sassari y Alghero, además del *jurat en cap* de la capital, José Carnicer; por parte del eclesiástico el arzobispo de Cagliari Diego de Angulo, el de Oristano Pedro de Alagón, el obispo de Ampurias Juan Bautista Sorribas y el procurador del arzobispo de

D’Agostino y el volumen III íntegramente. D’Agostino, Guido, *Il Parlamento del viceré... op. cit.*, pp. 869-1066 y vol. III en su totalidad.

²³“Don Plácido Sisternes de Oblites, hijo del ilustre don Melchior Sisternes de Oblites regente la Real Cancellaria... , *admitatur* por haver casado con hija natural desta ciudad y ocupar el officio de milicia; y don Melchor Sisternes y Manca menor, hijo de dicho don Plácido, sin voto por su infantil edad”. ASC, AAR, Busta 177, ff. 454r-454v. Anteriormente, Plácido había suplicado ser admitido en el Parlamento junto a su hijo Melchor. ASC, AAR, Busta 177, f. 456r.

²⁴ASC, AAR, Busta 177, ff. 457r-457v., acto de 25 de febrero de 1677.

²⁵D’Agostino, Guido, *Il Parlamento del viceré... op. cit.*, pp. 1118, 1156 y siguientes y 1174-1175.

Torres; y, por parte del militar, se eligió a los marqueses de Villasor, Laconi y Albis, y Antonio Manca Dell'Arca. Para la comisión encargada de los *greuges*, se designó de nuevo a nuestro protagonista y a los jueces Cavasa, Ruggio y Fernández de Heredia; el estamento real nombró a los síndicos de Oristano (Tomasso Serra), Castellaragonés (Leonardo Maiolo), Iglesias (Gavino Salazar) y Bosa (Juan Bautista Delitala); el eclesiástico hizo lo propio con los canónigos de Cugia, Vacca, Rachis y el arcipreste Nurra; y, por último, el militar nombró a Baltasar Dexart, Giuseppe de la Mata, Gavino Martínez y Francisco Carola²⁶.

En esas reuniones Sisternes tenía un papel destacado, debía actuar como mediador entre los demás miembros de la Junta y el propio virrey, y viceversa. Los grandes trabajos de negociación se desarrollaron en reuniones que se fueron prorrogando casi de forma interminable. Por ello, simplemente destacaremos aquellas que fueron decisivas y preludiaron el desenlace. El 17 de mayo de 1677 la Junta se reunió en el salón grande del Palacio Real. En esa reunión, el magistrado valenciano fue el encargado de dar a conocer la propuesta efectuada por el delegado regio: 80000 escudos anuales para un periodo de 15 años, superando de esta forma cantidades y tiempos acordados en anteriores convocatorias parlamentarias. Esta propuesta no fue bien recibida por los brazos. Una vez más, era el regente el encargado de actuar como portavoz y comunicar al virrey la respuesta negativa. Es decir, el sentir general de los brazos era rechazar su petición, pero se mostraban favorables a conceder la suma habitual de 70000 escudos, haciendo hincapié en la miserable situación que atravesaba el reino.

La frenética actividad de nuestro protagonista y las reuniones de la Junta de tratadores continuaron durante los días siguientes, cada vez más cerca del acuerdo. Sisternes fue el responsable, una vez más, de hacer partícipe al marqués de las Navas que, en la sesión celebrada el 24 de mayo, los delegados de los estamentos militar y real habían confirmado su disponibilidad a conceder un servicio de 70000 escudos. Seguidamente, el delegado regio envió una embajada en su nombre, formada por Roger y Carcasona, para presionar al brazo eclesiástico, que se hacía de rogar, en favor de la concesión de tal cantidad. Finalmente, esa misma tarde el portavoz de este último estamento confirmó su disposición a aceptar la cantidad de 70000 escudos como donativo²⁷. Tras semanas de intensa actividad, de idas y venidas, y numerosas reuniones y negociaciones, la Junta de tratadores había cumplido su objetivo. Acto seguido, el delegado regio se apresuraba a escribir a Madrid informando de la concesión del servicio durante 10 años “sin condición alguna”²⁸. Poco tiempo después, cuando estas noticias llegaron a la corte, se escribió al *alter nos*, dándole las gracias por lo obrado en esa concesión²⁹.

²⁶ *Ibidem*, pp. 57-58.

²⁷ *Ibidem*, pp. 59-60.

²⁸ ACA, CA, leg. 1108, consulta de 30 de junio de 1677. El conde de Santisteban escribió su carta el 26 de mayo.

²⁹ ASC, Reale Udienza [en adelante, RU], 67/2, ff. 48r-49r, carta de 8 de julio de 1677. También en AHN, CS, l. 2574, ff. 90r-91r.

Se estableció que todo lo relativo a la paga del servicio debía recogerse en un libro dedicado en exclusiva a ello³⁰.

En opinión de Lluís Guia, la concesión de tal cantidad, un servicio económico claramente superior a las posibilidades del reino insular, la misma que fue concedida en la mayor parte de los parlamentos sardos del siglo XVII, y como pasó en Valencia, no conllevó ninguna ventaja significativa para el conjunto del reino, ni para sus municipios, sino tan solo la promoción personal de los más “colaboracionistas”, y, en definitiva, la estabilidad de los grupos dominantes³¹.

En esa misma línea, F. Manconi consideraba que la facilidad en la concesión del servicio y en general todo este Parlamento de 1677 era:

“El epílogo de veinte años de historia de reivindicaciones parlamentarias que había empezado con el virrey Lemos y que, de hecho, marca la derrota de las antiguas clases privilegiadas que han sido diezgadas por la represión del duque de San Germán. La aquiescencia a la voluntad del virrey Benavides desvela la inconsistencia política de las nuevas clases estamentales y denota, además, cómo el ejemplar castigo colectivo de los protagonistas de la conjura de 1668 sigue condicionando el debate político del reino”³².

1.4 Intermediario entre el virrey y los estamentos

Otra de las tareas del regente de la Cancillería en los parlamentos sardos consistía en ejercer de árbitro, de intermediario entre el virrey y los estamentos. Tras la función financiera, la legislativa era la más destacada del Parlamento. Durante las sesiones, los brazos proponían una serie de medidas, de leyes o de capítulos de corte que debían tratarse. Para ello se formaban diferentes comisiones en las que se negociaban todos aquellos asuntos. Cada uno de los representantes estamentales redactaba largos memoriales con las medidas solicitadas. La primera respuesta la comunicaba el virrey, para ello era asesorado obviamente por sus ministros y colaboradores más cercanos, entre ellos, como no podía ser de otra manera, nuestro letrado. Posteriormente, se remitían las propuestas a la corte para que en última instancia fuesen el monarca y los regentes del Consejo de Aragón quienes determinaran los asuntos.

Como queda patente, la ocupación del regente de la Cancillería durante el desarrollo del Parlamento continuaba siendo la misma que se ha evidenciado hasta ahora: ejercer de enlace entre los representantes de los estamentos y el marqués de las Navas. Se reunía con este para informarle de los avances que se producían en las conversaciones con los delegados de los

³⁰ ASC, RU, 71/3, ff. 80r-80v, acto de 22 de julio de 1681. Se ordena entregar a Juan Antonio Delgado, escribano y secretario de la real visita realizada en ese momento, los libros donde constan las épocas del donativo gracioso, ordinario y extraordinario desde el año 1653 a esta parte. Como efectivamente se hizo, Antonio Lecca, secretario, hace entrega de los cinco libros mencionados.

³¹ Guia Marín, Lluís, *Sardenya, una història pròxima... op. cit.*, p. 102.

³² Manconi, Francesco, *Cerdeña, un reino de la Corona de Aragón bajo los Austria*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010, p. 502.

estamentos, las demandas planteadas por estos últimos y cualquier otra cuestión importante que pudiese surgir en las interminables reuniones. En esta labor, resultaron de gran utilidad la experiencia y los conocimientos adquiridos durante su primera etapa como gobernador del reino. Las solicitudes, quejas y ruegos de los brazos no le eran ajenos; había conocido los principales problemas que afectaban al reino de primera mano. En virtud de lo cual podía asesorar al virrey con mayor conocimiento de causa, aportando su valiosa experiencia en ese momento.

Entre las principales demandas de los Parlamentos convocados a lo largo del siglo XVII en Cerdeña encontramos la defensa de los intereses locales ante el fiscalismo gubernativo. Las peticiones y los memoriales de ciudades y villas incapaces de hacer frente al pago del donativo, golpeadas por la carestía y las epidemias, son muy numerosas. Otra de las solicitudes más habituales era la defensa del ordenamiento constitucional del reino. Por último, una de las más destacadas y frecuentes: la exclusividad para los sardos de las prelaturas, beneficios, dignidades eclesiásticas y de los cargos y oficios³³.

No es este el momento de efectuar un análisis pormenorizado de los capítulos presentados por los brazos en el seno de este Parlamento, algo que excedería los objetivos marcados para el presente trabajo³⁴. Sin embargo, debemos realizar alguna referencia. Como ya venía ocurriendo desde el Parlamento del conde de Lemos (1656)³⁵, en 1677 se volvió a reclamar un reparto más “equitativo” de los cargos, tanto eclesiásticos, como políticos, entre los naturales y los no naturales del reino. Fueron los capítulos 6 y 7 que los estamentos plantearon al rey. La respuesta del monarca fue un tanto evasiva: “Tendré atención a ocupar a sus naturales dentro y fuera de él por lo mucho que merecen”. A la vez aseguraba que concedería a los naturales sardos todas las dignidades y obispados, con una importante excepción: los tres arzobispados y obispado de Alghero, que recaerían en forasteros³⁶.

Una de las cuestiones más importantes planteadas por los estamentos fue rogar el perdón general “*de tots y qualsevols delictes que se hauran commes per los dits estaments y llurs families y demés moradors del regne*”, en clara referencia a los asesinatos del marqués de Laconi y del virrey marqués de Camarasa en 1668³⁷. Una de las primeras advertencias realizadas por el monarca al marqués de las Navas en las instrucciones que le envió antes de la convocatoria del Parlamento fue sobre algunos miembros de la sociedad sarda. Le rogaba a su *alter nos*: “Estéis advertido antes de publicar las convocatorias apartar los naturales inquietos y que por malicia

³³ Mattone, Antonello, “Centralismo monarchico e resistenze...” *op. cit.*, pp. 143-145, dedicadas a *Le ragioni del Parlamento*.

³⁴ Hay un análisis más detallado en Gómez Orts, Laura, “Práctica de gobierno...” *op. cit.*, pp. 23-32.

³⁵ Manconi, Francesco, “Reivindicaciones estamentales...” *op. cit.*, 493-500.

³⁶ D’Agostino, Guido, *Il Parlamento del viceré...* *op. cit.*, pp. 673-674 y 845-846.

³⁷ Manconi, Francesco, “Don Agustín de Castelví, «padre de la patria» sarda o *nobile-bandolero*?”, en Manconi, Francesco (ed.), *Banditismi mediterranei. Secoli XVI-XVII*, Roma, Carocci, 2003, pp. 107-146; Revilla Canora, Javier, “Tan gran maldad no ha de hallar clemencia ni en mí piedad: El asesinato del Marqués de Camarasa, Virrey de Cerdeña, 1668”, en *Revista Digital Escuela de Historia*, vol. 12, 1 (2013); y Revilla Canora, Javier, “Jaque al Virrey: Pedro Vico y los Sucesos de Zerdeña durante la regencia de Mariana de Austria”, en *Libros de la Corte.es*, extra 1 (2014), pp. 260-276.

o dolo puedan turbar con sus votos la quietud pública y embarazar mi servicio”³⁸. Conviene recordar que era la primera convocatoria parlamentaria que se realizaba tras aquellos fatídicos sucesos. Por lo tanto, la preocupación del soberano ante el comportamiento de ciertos sectores de la nobleza sarda estaba más que justificada. Por ese motivo, Carlos II en sus instrucciones recordaba al virrey que bajo ninguna circunstancia se podían perdonar “delictos algunos de crimen lase maiestatis [...], pecado nefando, muertes de ministros de oficiales reales, ni casos deliberados, u otros, hechos con traición y alevosía”³⁹.

Los estamentos sardos rogaron, en el capítulo 47, el perdón general y el permiso para retornar al reino a varios de los implicados en aquellos sucesos. Asimismo, suplicaron la retirada de las cabezas de los condenados de la Torre del Elefante de la ciudad de Cagliari (capítulo 52). La respuesta del monarca fue negativa a la concesión del perdón general “por ser contra la buena administración de la justicia y no haberse concedido nunca en esta forma en ningún Parlamento”. En cuanto a la petición de retirar las cabezas de los condenados de la Torre del Elefante, el monarca fue tajante. Aseguró que: “El estado de las cosas no permite que por ahora se haga novedad, pero que tendré presente su instancia para en lo de adelante”⁴⁰.

1.5 La clausura y “casi” presidencia

El monarca llegó a autorizar al regente Sisternes a que continuara presidiendo las sesiones tras el nombramiento como virrey de Sicilia del marqués de las Navas. Es más, ese mismo día, expedía su privilegio de nombramiento como presidente del reino. Lo que revela la confianza depositada en él por Carlos II, eligiéndolo por segunda ocasión para ocupar de forma interina el virreinato y dejando en sus manos las riendas de la asamblea parlamentaria⁴¹. Ambos cometidos conllevaban una gran responsabilidad. Finalmente, la medida de continuar con la presidencia del Parlamento no tuvo efecto ya que las Cortes se clausuraron antes de la marcha del *alter nos*; sin embargo, Sisternes confesaba al monarca su cansancio con estas palabras: “La presidencia de Cortes, aunque no ha tenido efecto, me dexa desvanecido”⁴². Sí que debió ocuparse de cuestiones menores posteriores, como dar las órdenes oportunas para pagar a ciertas iglesias 400 escudos señalados en el Parlamento para celebrar misas por las almas del purgatorio⁴³.

Los actos de clausura del Parlamento se desarrollaron entre los días 5 y 7 de noviembre de 1678, pocos días antes de la partida del virrey a Sicilia. El domingo 6 fue el día de la solemne

³⁸ AHN, CS, l. 2574, f. 58v.; Gómez Orts, Laura, “Práctica de gobierno...” *op. cit.*, pp. 23-32.

³⁹ AHN, CS, l. 2574, f. 61r.

⁴⁰ D’Agostino, Guido, *Il Parlamento del viceré...* *op. cit.*, pp. 698, 700 y 851-852.

⁴¹ AHN, CS, l. 2574, f. 139r, carta de 1 de septiembre de 1678. “He resuelto que en mi real nombre continuéis el Parlamento que se está celebrando. Y así os ordeno y mando asistáis personalmente a su continuación y conclusión con la atención y cuidado que confío de vuestro celo a mi servicio”. Gómez Orts, Laura, “Juré estos cargos...” *op. cit.*, pp. 441-456. Su segundo período de gobierno fue mucho más prolongado que el primero, fue de un año y medio, entre noviembre de 1678 y abril de 1680.

⁴² ACA, CA, leg. 1211, carta de 29 de diciembre de 1678.

⁴³ ASC, AAR, Busta 179, ff. 859r-860r., 27 de diciembre de 1678.

ceremonia de clausura, en la que participó el magistrado valenciano. Durante el transcurso se proclamaron los privilegios, inmunidades, concesiones, títulos y gracias acordadas por el monarca y el propio delegado regio⁴⁴. Además este aseguraba “que han sido las más felices de aquel Reyno ha logrado jamás”⁴⁵.

Aparte del donativo, en el Parlamento se decidían y se otorgaban otras cantidades monetarias. Una parte de estas iba destinada a ofrecer una serie de remuneraciones a los ministros y consejeros reales como recompensa por el desempeño realizado durante las sesiones parlamentarias. Estas gratificaciones abarcaban todo el espectro de los oficiales reales, incluidos el *alter nos*, el presidente y los regentes del Consejo de Aragón. Cada uno de los miembros de las diferentes juntas parlamentarias, el tesorero general, los secretarios y procuradores reales recibían asimismo una compensación⁴⁶. Por ejemplo, al virrey le corresponderían 8000 escudos; a su mujer, la virreina, otros dos mil; a sus tres hijos, 500 escudos para cada uno. Estos incentivos también alcanzaban a don Juan de Austria. Como primer ministro, se le concedieron 8000 escudos, o el cardenal de Aragón, presidente del Consejo Supremo de Aragón, recibió 6500 libras⁴⁷.

A nuestro protagonista se les entregaron 560 libras por formar parte de la junta de tratadores y 280 libras por serlo de la de habilitadores. Como miembro de la Audiencia le correspondía, en compensación por los servicios prestados, 100 ducados, 280 libras. Idéntica cantidad que la otorgada al resto de oidores, al juez de corte y al abogado fiscal. Por su parte, los procuradores fiscales obtuvieron 150 libras. Mención aparte merecía el secretario Juan Bautista Maronju, a quien se le concedían 500 libras “con condición que dé una copia del proceso de estas dichas generales y reales Cortes a cada Estamento, y otra copia para España”⁴⁸. Como veremos a continuación, el regente Sisternes participó además en el nuevo reparto de los fuegos. Por los extraordinarios servicios realizados en el desarrollo de esa tarea se le otorgaron 1400 libras⁴⁹.

Desde el inicio del Parlamento, el virrey había referido los méritos de su colaborador más cercano, insistiendo en su gran inteligencia, celo y actividad. Aseguraba que en las Cortes había obrado “con toda satisfacción y merece alguna recompensa de la real grandeza de VM”. El letrado valenciano había suplicado una pensión eclesiástica de 500 escudos para uno de sus once hijos⁵⁰. Tras la notificación de las mercedes concedidas, Sisternes, en esos momentos ya presidente del reino, escribió al monarca para agradecerle la dádiva otorgada a su hijo Vicente, aunque no dejaba pasar la oportunidad de solicitar el traslado de esa pensión a un obispado del reino de Valencia si se daba la ocasión⁵¹.

⁴⁴ D’Agostino, Guido, *Il Parlamento del viceré... op. cit.*, pp. 827-844.

⁴⁵ ACA, CA, leg. 1109, consulta de 9 de enero de 1679. Carta del virrey de 8 de noviembre de 1678.

⁴⁶ Marongiu, Antonio, *I parlamenti sardi... op. cit.*, p. 166.

⁴⁷ ASC, AAR, Busta 179, ff. ff. 736r-744v., 10 de enero de 1679.

⁴⁸ *Ibidem*. Otra copia en ASC, AAR, Busta 179, f. 849r-860rv., 10 de enero de 1679.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ ACA, CA, leg. 1211, carta de 20 de agosto de 1677. Esta sería, finalmente, de 200 ducados: ASC, AAR, Busta 179, ff. 791r-794r. También en AHN, CS, l. 2574, ff. 173v-177r.

⁵¹ ACA, CA, leg. 1211, carta de 29 de diciembre de 1678.

1.6. Problemas con el cobro del donativo: el nuevo censo

El cobro del donativo se convirtió en una cuestión problemática que conviene detallar, ya que en ella colaboró una vez más nuestro protagonista. Como indicara Lluís Guia, buen conocedor del tema, las persistentes divisiones internas y la debilidad estructural de los estamentos sardos y valencianos provocaron que no supieran o no pudieran resistirse a las demandas de la monarquía en busca de una mayor colaboración económica⁵². Esto explicaría la concesión de un servicio que pronto se reveló como prácticamente imposible de cobrar en su totalidad. El donativo se repartía entre los tres estamentos y, a su vez, dentro de ellos. El brazo militar nombraba a tres repartidores que se ocuparían del cabo de Cagliari y otros tres que harían lo propio con el de Sassari. El peso del donativo era distribuido entre los señores según su importancia, entre los caballeros y oficiales reales, que también estaban sujetos al pago del donativo, entre las ciudades y villas de titularidad señorial. El brazo eclesiástico realizaba el reparto entre las diversas diócesis, es decir, entre el clero de cada una de ellas. Por último, el brazo real lo distribuía entre las encontradas, villas y ciudades de titularidad regia.

Lo más habitual era que se procediera al cobro del donativo tras el periodo de cosecha, es decir, tras el verano, más bien en los meses del otoño. Tanto en el caso del brazo militar como del real, el reparto se efectuaba entre los pueblos y ciudades baronales o reales, proporcionalmente a través del número de “fuegos”, es decir, del número de familias que habitaban en ellos y que soportarían en última instancia la carga del pago del subsidio⁵³.

Tras la concesión del servicio de 70000 ducados pronto se detectó un problema de gran magnitud, la falta de un censo actualizado en el que poder basarse para la repartición del donativo entre las poblaciones. Esto era fundamental, sobre todo después de la alta tasa de mortalidad de la década de los cincuenta tras la epidemia de la peste, que mermó seriamente la población de la isla⁵⁴. Veamos un ejemplo. A principios de agosto de 1678, cuando se estaban realizando los trabajos de reparto del servicio, se detectó que se habían cargado sobre la villa de Pauli Pirri 225 fuegos, cuando en realidad no quedaban más que 125⁵⁵. Esta situación debía resolverse.

Desde el primer momento se hizo indispensable elaborar un nuevo censo, un nuevo *foguejament*⁵⁶. Al frente de esta ocupación el marqués de las Navas situó al regente de la

⁵² Guia Marín, Lluís, *Sardenya, una història pròxima...* op. cit., pp. 101-102.

⁵³ Marongiu, Antonio, *I parlamenti sardi...* op. cit., pp. 165 a 171.

⁵⁴ Manconi, Francesco, *Castigo de Dios. La grande peste barocca nella Sardegna di Filippo IV*, Roma, Donzelli, 1994.

⁵⁵ ASC, RU, 71/3, ff. 8r-8v, reunión de 3 de agosto de 1678 en la que estuvieron presente el virrey Francisco de Benavides, conde de Santisteban, el regente Melchor Sisternes, los doctores Eusebio Carcasona, Simón Soro, Jorge Cavasa, Rafael Martorell, Antonio Ruggio, Andrés Manca, Francisco Zucca, Josep Moros y Martín Valonga, este como abogado fiscal.

⁵⁶ D’Agostino, Guido, *Il Parlamento del viceré...* op. cit., pp. 753-776, el capítulo 5 dedicado a “*Il nuovo censimento*”.

Cancillería: “*Es convenient trametre persona de calitat, suficiència y recta consciència, y per concorrer ditas calitats en vostra persona havem tingut a be elegiros en aquest ministeri*”. Sisternes debía trasladarse a las ciudades, encontradas y villas y, con la lista cerrada que el secretario le entregaría, debía proceder a la confección del nuevo *foguejament*. En esa misma carta, el virrey ordenaba a cualquier oficial de todos esos lugares que obedeciese a su enviado y le prestase toda la ayuda necesaria, incluso que le proporcionase comida, bebida y caballos, tanto a él como a las personas que viajaran con él⁵⁷.

Obviamente era imposible que el magistrado valenciano se ocupara él solo de censar la población de todo el reino; de ahí que el representante regio procediera al nombramiento de una serie de personas encargadas de realizar esa tarea en sus respectivos destinos: Francisco Santjust, gobernador del cabo de Sassari y Gallura⁵⁸, al juez de la Audiencia, Miguel Fernández de Heredia, se le encomendó la baronía de San Miguel, Uta, Assemini, Capoterra, y la de Quart, Serdiani, Donori y San Sperat⁵⁹. Sisternes restaría encargado de coordinar los trabajos sobre el censo de la capital. Para ello recibió el juramento de Miguel Jordà y Bartolomé Contena, elegidos por los jurados de Cagliari, para confeccionar el censo de la ciudad⁶⁰.

El marqués de las Navas entregó unas detalladas instrucciones que debían observarse por parte de los comisarios encargados de dicha tarea. En primer lugar, debían notificar a los jueces ordinarios de aquellos lugares que les asistiesen y les enseñasen todas las casas del lugar, “de manera que el foguejamento se haga sin excepción de persona ni dexar de poner ninguna casa y fuegos”. Advertía el *alter nos* que debían sumar indistintamente a los hombres y a las mujeres, aunque fuesen menores. Así como contar las casas de los clérigos, las viudas, los pobres, además de los monasterios y otras casas pías, “y se ponga el número de las personas que viven en ellas, por lo que conviene tener noticia dellas”. Se especificaba en las instrucciones que, si en una misma casa se hallaban dos familias, se debía incorporar como dos fuegos, aunque fuesen padre e hijo, si este último estaba casado. En caso de darse alguna dificultad al contar fuegos, el comisario debía declarar las dudas ofrecidas para que fuesen el virrey y la Real Audiencia quienes tomasen en última instancia la resolución definitiva.

Por último, llama poderosamente la atención un hecho, el conde de Santisteban encargaba:

“Que se reconozcan las casas vacías y cerradas, y si son de personas absentes *ad tempus*, de manera que no hayan mudado in totum su domicilio, se assienten con los demás en el número de los fuegos porque su ausencia dellos no los exime desta obligación”⁶¹.

⁵⁷ ASC, AAR, Busta 179, ff. 831r-831v., 9 de diciembre de 1677.

⁵⁸ ASC, AAR, Busta 179, ff. 833r-833v., 9 de diciembre de 1677.

⁵⁹ ASC, AAR, Busta 179, ff. 834v-836v., 9 de diciembre de 1677.

⁶⁰ ASC, AAR, Busta 179, ff. 837v., juramento recibido el 4 de enero de 1678.

⁶¹ ASC, AAR, Busta 179, ff. 832r y f. 834r., 9 de diciembre de 1677.

Sorprende tal medida, ya que el objetivo del nuevo censo no era otro que actualizar los datos de la población. Si se anotaban las casas vacías, aquellas cuyos dueños estuvieran ausentes, el problema volvería a ser el mismo: las villas soportarían una presión fiscal mayor de la que podían resistir.

Esas instrucciones fueron completadas ese mismo día con normas específicas que debían cumplirse en el desarrollo de esos trabajos. Para realizar el repartimiento debían participar los ministros ordinarios, el cura o rector si quisiere, y seis personas, dos por cada esfera (principales, mediana y de menor calidad). Asimismo podía intervenir un miembro de la Inquisición, nombrado por el Santo Tribunal, o los comisarios designados con tal motivo. Todas estas personas serían las responsables de tasar a cada vecino la cantidad que les pareciera justa según la hacienda y las posibilidades de cada uno. Para ello, se les daba a los oficiales reales un plazo de 15 días tras la confección del reparto para hacer llegar una copia del documento al abogado fiscal, bajo pena de 50 ducados⁶².

En junio de 1678 se publicó la repartición definitiva del donativo de 70000 escudos. El estamento eclesiástico se haría cargo de 7000 escudos. Sin embargo, pagarían de forma efectiva únicamente 4000 por habérseles descontado 3000 escudos del valor de 15000 estareles de sacas de trigo que el monarca les debía conceder francas de derechos. Los títulos y barones del Reino costearían 2000 escudos, 2500 escudos entregarían los ministros reales y oficiales del reino (el regente Sisternes debía pagar 150 libras). El brazo militar contribuiría con 37050 escudos y, por último, el real costearía los restantes 21450 escudos. A continuación, se incorporaba la lista detallada con el reparto pormenorizado a cada una de las villas y lugares del reino⁶³. Se establecía el 1 de agosto siguiente como el día para efectuar el primer pago del servicio.

A pesar de esta dedicación, muy pronto se constató la imposibilidad, o cuanto menos, la extrema dificultad que se hallaría en todo el reino para pagar la cantidad de 70000 escudos anuales durante diez años establecida en el Parlamento. Se debe tener en cuenta que durante los años 1680-1681 la isla sufrió una grave carestía⁶⁴.

Se comprueba así las extremas dificultades halladas para hacer efectivo el cobro del donativo acordado durante el Parlamento. Los problemas no harán más que agravarse y, en la última convocatoria de Cortes, las presididas por el virrey conde de Montellano en los años 1698-1699, se conseguirá rebajar el donativo a 60000 escudos, dadas las deplorables condiciones económicas del reino insular⁶⁵.

⁶² ASC, AAR, Busta 179, ff. 838r., 9 de diciembre de 1677.

⁶³ ASC, AAR, Busta 179, ff. 747r-767v., 1 de junio de 1678; D’Agostino, Guido, *Il Parlamento del viceré... op. cit.*, pp. 777-826, el capítulo 6: “*La ripartizione del donativo*”.

⁶⁴ El estamento real situó en un tercio la pérdida de población. Posiblemente en 1680 murieran 80000 sardos, sobre una población de 250000 personas. “Una cifra enorme, un insulto demografico gravissimo per un mondo desolatamente vuoto”. Manconi, Francesco, *La società sarda in età spagnola*, Cagliari, Edizioni della torre, 2003, p. 22.

⁶⁵ Guia Marín, Lluís, *Sardenya, una història pròxima... op. cit.*, p. 165; Catani, Giuseppina y Carla Ferrante (eds.), *Il Parlamento del Viceré Giuseppe De Solis Valderrábano Conte di Montellano, 1698-1699*, Cagliari, Consiglio regionale della Sardegna, 2004.

2. Conclusiones

Uno de los momentos más significativos de la etapa como regente de la Cancillería de Cerdeña de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes fue su participación en el Parlamento celebrado por el virrey Francisco de Benavides, conde de Santisteban, marqués de las Navas en 1677-1678.

Ya se destacó el hecho que los regentes del Consejo de Aragón nunca acudieron a una cita parlamentaria en el reino de Cerdeña. Por lo tanto, la participación del regente adquiría un mayor peso que en las Cortes de los reinos peninsulares. Se ha insistido en este estudio en la “omnipresencia” del ministro regio en todas las juntas y reuniones de la cita parlamentaria, así como en su función de enlace entre el virrey y los representantes de los estamentos. Podría decirse que ejercía un papel casi de árbitro entre el *alter nos* y los delegados estamentales. Precisamente ese hecho, que el regente de la Cancillería de Cerdeña tuviera un papel tan activo en el desarrollo de los Parlamentos, al contrario de lo que sucedía en las Cortes peninsulares, lo convierte en una figura política altamente relevante.

Asimismo, este protagonismo se veía reforzado por la periodicidad decenal de los Parlamentos sardos frente al distanciamiento de las convocatorias de Cortes de los reinos peninsulares. Por ejemplo, en el reino de Valencia a lo largo del siglo XVII únicamente hubo Cortes en tres ocasiones: 1604, 1626 y 1645. El contraste con los Parlamentos sardos es evidente. A la calidad de la participación del regente de la Cancillería en ellos se une la periodicidad. Su contribución en las sesiones parlamentarias no era un hecho excepcional y distanciado en el tiempo, al contrario, era una constante, era una característica propia del sistema parlamentario sardo.

La participación de Melchor Sisternes en la junta de habilitadores, la encargada de las admisiones a las Cortes, en la que se debían verificar además las cartas entregadas por cada participante, revestía gran importancia y le permitía poner en funcionamiento sus conocimientos prácticos. Como máxima autoridad de la Cancillería estaba familiarizado con la composición formal de las mismas. Bajo su mando, un amplio equipo de trabajo se encargaba de realizar las pesquisas necesarias para determinar la admisión o la exclusión de los participantes, a cuyas reuniones asistía nuestro protagonista, para reforzar y dar validez a las decisiones allí tomadas. Toda esa labor exigía una gran capacidad de trabajo y coordinación, como la que efectivamente demostró.

De igual forma, su participación en la junta de tratadores era decisiva. En esas reuniones se debatía la cuestión fundamental de la cantidad que debía ser concedida como servicio en el Parlamento. Para el soberano el donativo era el elemento clave de la convocatoria asamblearia. Era el motivo fundamental por el cual se procedía a su celebración. Como se ha visto a lo largo de las páginas anteriores, los debates sobre el donativo fueron intensos. La intervención del regente en esas sesiones, defendiendo los intereses del monarca, contribuyó a alcanzar la cifra de 70000 escudos. A pesar de las altas aspiraciones económicas que Carlos II había depositado en esta convocatoria parlamentaria, la situación económica del reino sardo empezaba a resentirse y los brazos se negaron a otorgar una cantidad más elevada. Tampoco se debe olvidar su posterior compromiso para asegurar el cobro del donativo a través del nuevo *foguejament*. El regente Sisternes coordinó y participó en las labores que llevaron a actualización del censo de población. Este sería la base que se utilizaría para repartir las cantidades económicas asignadas a cada brazo en el reparto del donativo.

Además de participar en dichas juntas como negociador, el regente intervenía en las reuniones en las que se debatían y se redactaban las respuestas que se darían a los brazos. Gracias a su habilidad y competencia podía influir en las deliberaciones. Se debe tener en cuenta la experiencia adquirida por él durante el tiempo que ejerció como gobernador del reino. Gracias a ello pudo asesorar al virrey sobre los problemas y las peticiones planteadas con conocimiento de causa y aportando el bagaje obtenido. Al mismo tiempo, era el encargado de llevar a cabo el trabajo práctico quizá invisible, pero fundamental, que permitía el tranquilo desarrollo de las sesiones, como decretar las prórrogas o los aplazamientos. En ese sentido, destaca igualmente su tarea de coordinación de la actuación de todos los oficiales reales bajo su mando, desde el personal de la Cancillería a los miembros de la Audiencia.

Otra de sus funciones más destacadas consistió en ejercer como intermediario con el delegado regio. Si su decisivo papel en las juntas de habilitadores y tratadores se puede considerar como negociador, su participación como mediador entre el virrey y los brazos puede ser calificada de árbitro. Sin embargo, tanto su participación en la junta de tratadores, como su intervención en todas las comisiones y reuniones que tuvieron lugar durante el Parlamento también pueden considerarse de arbitraje. Ambas características se entrelazan inseparablemente. De nuevo la experiencia acumulada durante su gobierno interino y el conocimiento de los entresijos del poder le fue de gran utilidad para tratar con los delegados de los estamentos, representantes más sobresalientes de la sociedad sarda. El ingente quehacer desarrollado por Sisternes, como negociador y árbitro, a lo largo de la convocatoria parlamentaria muestra su tremenda dedicación al servicio de la Corona.

El propio soberano reconoció la grandísima labor llevada a cabo por Melchor Sisternes y Badenes al concederle poderes para presidir y concluir en su nombre la convocatoria parlamentaria. Sin embargo, como ya se ha indicado, la clausura del Parlamento por parte del virrey días antes de su partida, privó al magistrado valenciano de tal responsabilidad y honor. No obstante, el hecho de que el monarca estuviese dispuesto a que nuestro protagonista presidiera el Parlamento refleja, por un lado, la confianza depositada en él y, por otro, el reconocimiento y buen hacer de este ministro regio. Asimismo, que Sisternes fuese el elegido para ocupar de forma interina el virreinato por segunda vez, entre noviembre de 1678 y abril de 1680, pone de manifiesto la confianza y reconocimiento de Carlos II en su fiel servidor.